



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:2022-00618

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que **i)** el Dr. ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ en calidad de apoderado judicial de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas GHR539 dado en garantía mobiliaria por ANGIE YURLEY SERRANO, atendiendo su calidad de sociedad acreedora garantizada¹, **ii)** que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga comunica que fue inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas GHR539 de propiedad de ANGIE YURLEY SERRANO PAI², y que, **iii)** el Dr. Jhon Alexander Riaño, en calidad de apoderado del demandante RENTING COLOMBIA SAS solicita la inmovilización del vehículo objeto de la medida.³ Sírvase Proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero manifestar que se NIEGA la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas GHR539 de propiedad de la demandada ANGIE YURLEY SERRANO PAIPA, solicitada por el apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – tercero interesado- teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- No se da ninguno de los presupuestos procesales contemplados en el artículo 597 del C.G.P.
- El acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cuenta con los tramites establecidos en el articulo 467 y 468 del C. G. P en concordancia con la Ley 1676 de 2023 para hacer valer sus derechos como acreedor con garantía real; además del derecho previsto en el articulo 462 del C.G.P.

De otra parte, previo a ordenar la inmovilización del vehículo de placas GHR539, se requiere al demandante para que allegue certificado de propiedad del rodante, con fecha de expedición no superior a 30 días, atendiendo que, no obstante evidenciarse en la plenaria respuesta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no es menos cierto que, a la misma no se anexa certificado en el que conste la inscripción de la medida por no haber cancelado el interesado los derechos correspondientes. Lo anterior a efectos de garantizar la citación de acreedores con garantía real contemplada en el articulo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **049** del 26 de abril de 2023.

¹ Archivo No 11 Cuaderno 1 expediente electrónico

² Archivo No 13 Cuaderno 1 expediente electrónico

³ Archivo No 14 Cuaderno 1 expediente electrónico